SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..
Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90

EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, con arreglo á los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 17 de Agosto de 1860, los ascensos de escala que les corresponden á los Oficiales aspirantes del Consejo de Estado por fallecimiento de D. Andrés Perez del Pulgar, Oficial que era de la clase de primeros del mismo; y nombrar en su consecuencia Oficial de la clase de primeros de dicho alto Cuerpo á D. Antonio Vejarano; de la de segundos á D. Antonio Menendez Valdés; y de la de terceros á D. Segundo Cascales, que eran primeros respectivamente de las clases de segundos, terceros y aspirantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Francisco Bustamante, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Gracia y Justicia, y D. Joaquin Fernandez San Miguel, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en nombrar al primero para esta Presidencia, para la que está electo el segundo; y á este para la plaza de Oficial de Secretaría que en su consecuencia resulta vacante en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Canarias por fallecimiento del electo D. Miguel Jóven de Salas, á D. Ramon Villapol, Magistrado de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de Segovia, á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Pamplona resulta vacante por ascenso de D. Ramon Villapol á Presidente de Sala en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á la plaza de Abogado fiscal primero, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida de D. Antonio Asensio y Bonel, á D. José María Gorostidi, que lo es segundo; en nombrar para las de segundo y tercero á D. Vicente García Arias y D. Francisco de Paula Armengol, y en promover á la de cuarto, que resulta vacante, á D. José Rodriguez Calero, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

En 22 de Noviembre último. Admitiendo á D. José Marzán y Cuadra la renuncia que ha hecho del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, declarándole cesante en el mismo con el haber que por clasificacion le corresponda.

En 6 de Diciembre siguiente. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de entrada, en la provincia de Sevilla, vacante por renuncia de D. José Marzán y Cuadra, á D. José de Puerto, Promotor fiscal del distrito de San Vicente en la ciudad de Sevilla.

En 9 del mismo. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Calahorra, de ascenso, en la provincia de Logroño, vacante por fallecimiento de D. Cosme Julian Mendieta, á D. Casimiro Martinez, Promotor fiscal cesante; y

Trasladando al Juzgado de La Bañeza, de entrada, en la provincia de Leon, vacante por fallecimiento de Don Juan de San Pedro, á D. Luis Alonso Vallejo, que sirve el de Saldaña, accediendo á sus deseos.

En 13 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Saenz de Santa María, Juez de primera instancia de Osuna.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Gaspar de la Serna, cesante del de Guadix.

En 24 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida de D. Isidro Aliaga Povedano á otro destino, á D. Gregorio Belinchon, Juez de Valdepeñas.

Nombrando para el Juzgado de Valdepeñas, de ascenso, en la de Ciudad-Real, á D. Lorenzo Montero y Rodriguez, cesante de igual cargo.

En 27 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Segovia, que es de término y resulta vacante por ascenso de D. Manuel Gregorio Jimenez, á D. Víctor Lopez de María, que sirve el de Chinchon.

PROMOTORES FISCALES.

En 6 de id. Promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de San Vicente, de término, en la ciudad de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. José Puerto, á D. José María Callejas, que sirve la de Marchena; y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á Don Juan Nepomuceno Cebreros.

En 30 de id. Trasladando á la Promotoría fiscal de Berja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por salida á otro destino de D. Manuel de la Mata, á D. José Laureano Valdelomar, que sirve la de Loja; y nombrando para esta vacante, de igual clase, en la de Granada, á Don José Guervos, cesante del mismo destino.

En 31 de id. Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal, vacante en la Audiencia de Madrid por ascenso de D. José Rodriguez Calero, á D. Emilio Adán, que sirve igual cargo en la de Sevilla, y propuesto en primer lugar en la terna remitida por el Fiscal de S. M.

Nombrando para la de Abogado fiscal, vacante en la de Albacete por salida á otro destino de D. Francisco Maldonado y Mérida, á D. José Chiclana y Vilches, Promotor fiscal del distrito del Barquillo en esta corte, y propuesto en segundo lugar en la propuesta remitida por el Fiscal de S. M.: trasladando á esta vacante á D. José Fernandez de Roda y Hernandez de Tejada, que sirve la del Norte en las afueras de la misma; y nombrando para esta Promotoría fiscal, de término, á D. Joaquin del Rio y la Torre, que sirve la del distrito del Sagrario, de igual clase, en la ciudad de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. José de Abécia, Diputado á Córtes por el distrito de Salamanca, provincia de igual nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoiz para procesar á D. Gabriel Ibañez, Alcalde de Larracoaña, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiz la autorizacion que solicitó para procesar á Don Gabriel Ibañez, Alcalde de Larracoaña.

Resulta que denunciados contra dicho Alcalde varios hechos abusivos, é instruidas diligencias judiciales sobre los mismos, pidióse por el Juzgado autorizacion al Gobernador para continuar el procedimiento respecto de los delitos de usurpacion de atribuciones y malversacion de fondos imputados á dicho Alcalde:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al primero de los mencionados delitos, y la negó respecto del segundo, ó sea la malversacion de fondos:

Fúndase la negativa en que, si bien afirman varios testigos que el Alcalde D. Gabriel Ibañez no ha dado cuenta de la suma de 4.260 rs. que recibió en 1858, importe de una finca vendida en público remate, y perteneciente á los bienes del comun; como quiera que el interesado, al dar sus descargos, ha manifestado que no habia aun rendido sus cuentas porque no habia finalizado el año en que ha de ser relevado de la Alcaldía, el Gobernador consideró que existe una cuestion prévia cuya decision compete á la Administracion como encargada de exigir, examinar y aprobar las cuentas de los fondos que administran los Ayuntamientos; facultad que, además de hallarse consignada en las disposiciones generales vigentes, está reservada en Navarra á la Diputacion provincial por los artículos 6.° y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841:

Vistos los artículos que se citan de la mencionada ley, segun los cuales las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas á la Administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputacion provincial con arreglo á su especial legislacion, teniendo dicha Diputacion, en cuanto á la Administracion de los productos de propios, rentas, arbitrios y propiedades de los pueblos, las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino:

Considerando que respecto del delito de malversacion de fondos públicos imputadas al Alcalde D. Gabriel Ibañez, solo consta una denuncia particular confirmada por tres testigos de referencia, lo cual no es bastante para suponer la realidad de la malversacion, puesto que no habiendo rendido aun sus cuentas el Alcalde no ha recaido por la Administracion la resolucion competente sobre las mismas, circunstancia indispensable para que este negocio pudiese pasar á la esfera judicial en el sentido solicitado por el Juzgado de Aoiz;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 26 de Febrero de 1861 acerca de la provision de plazas extraordinarias del Colegio Naval militar, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

El dia 1.° de Mayo próximo venidero se dará principio en el referido Colegio á los exámenes para cubrir 27 plazas extraordinarias de aspirantes que resultarán vacantes en el semestre inmediato, ó sea el 1.° de Julio de 1862, fijando el 15 de Marzo del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio.

Que para la determinacion de la edad máxima señalada segun los casos en las condiciones 1.ª y 2.ª de la citada Real órden de 26 de Febrero, se tome por base la que cuenten los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales del Colegio, ó sean el 1.° de Enero y 1.° de Julio, en armonía con lo que se observa respecto á los que pretenden el ingreso de aspirantes de dicho establecimiento por el sistema ordinario que señala el reglamento.

Y por último, que con arreglo á lo prescrito en dicho reglamento sobre plazas ordinarias, determina tambien S. M. que los opcionistas á las extraordinarias que, sin embargo de no exceder de la edad de 16 años deseen voluntariamente prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, puedan verificarlo; siendo discrecional para los interesados el solicitarlo en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, ó sea ántes de terminar el concurso á plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion á lo prevenido en el art. 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitase en la primera época, y fuere desaprobado, no tendrá derecho á repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Real órden que se cita.

Excmo. Sr.: De acuerdo la REINA (Q. D. G.) con los pareceres unánimes de esa Junta consultiva, del Subinspector y del Director del Colegio Naval militar, ha venido en resolver que la provision de las 50 plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento, creadas por Real órden de 28 de Junio de 1859, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que á los opcionistas cuya edad no exceda de los 16 años fijados en dicha disposicion, solo se les exija el exámen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del Colegio, ó sea hasta geometría inclusive.

2.ª Que á los opcionistas que voluntariamente quieran tambien prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrías rectilínea y esférica y geometría práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior, que no pase de un año.

3.ª Que en el caso de que el número de opcionistas sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten exámen de todas las materias hasta geometría práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes á los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengan lugar hasta nueva determinacion en los meses de Mayo y Noviembre, segun han propuesto el Subinspector y Director del Colegio Naval.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.=Zavála.=Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en los exámenes de que trata la Real órden anterior.

No haber cumplido 16 años si aspiran á examinarse de las materias comprendidas en los dos primeros semestres de estudios, ni 17 si lo han de verificar tambien de las que constituyen el tercer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio Naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de las correspondientes á 12 ó á 18 meses, segun los casos designados en el párrafo anterior.

Obtener cualquiera de las censuras de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno* en las materias que por reglamento se exigen para el ingreso en el Colegio, y de las principales que constituyen el estudio de los dos ó tres semestres que pretendan ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.
Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.
Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Idem de las fracciones ordinarias.
Descomposicion en factores simples y compuestos.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los números.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.
Conversion de fracciones ordinarias á decimales, y al contrario.
Conversion de complejos á números mistos, quebrados, comunes y decimales, y al contrario.
Sistema métrico decimal, y conversion á las medidas antiguas y vice versa.
Elevacion á potencia y extraccion de raíces.
Raíces racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y proporciones.
Progresiones.
Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion.
Operaciones con cantidades positivas y negativas.
Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.
Hallar el logaritmo de cualquiera número entero ó fraccionario.
Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.
Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.
Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Algebra.

Su objeto.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones y sus operaciones.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.
Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas $\frac{A}{0}$ $\frac{0}{0}$.
Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.
Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.
Principio de los límites.
Desigualdades y limitacion de valores.
Problemas indeterminados.
Ecuaciones de condicion.
Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.
Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.
Ambigüedad de los radicales.
Cantidades imaginarias.
Exponentes negativos y fraccionarios.
Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.
Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.
Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometría.

Su objeto.
Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.
Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.
De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.
Teoría de las líneas perpendiculares y oblícuas, y problemas que dependen de ella.
Secantes, tangentes.
Teoría de las líneas paralelas.
Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.
Casos de igualdad de los triángulos.
Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.
Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.
Dividir un ángulo un partes iguales.
Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.
Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.
Hallar una línea cuarta proporcional.
Triángulos semejantes.
Casos de semejanza en los triángulos.
Propiedades del triángulo rectángulo.
Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.
Dividir una línea en media y extrema razon.
Clasificacion de los polígonos. Valor de sus ángulos.
Propiedad de los polígonos semejantes.
Relacion del diámetro á la circunferencia.
Areas de los polígonos y círculos.
Determinacion de las áreas de superficies irregulares.
Condiciones que determinan la posicion de un plano.
Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.
Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
Medida del ángulo diedro.
Angulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
Prismas, sus clases, superficie.
Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.
De la esfera, su superficie, la de una zona.
Tetraedros semejantes.
Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.
Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblícuo de igual base y altura.
Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.
Descomposicion del prisma en tetraedros.
Volúmen de la pirámide y cono.
Idem del tronco de pirámide.
Idem de un tronco de prisma triangular.
Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
Volúmenes de los cuerpos irregulares.

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto.
Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.
Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.
Problemas de dos suluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto.
Definicion del ángulo y triángulo esférico.
Valores de sus lados y ángulos.
Triángulos suplementarios.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso.
Analogías de Neper.
Problemas de dos soluciones.
Principios de geometría analítica.
Construcciones geométricas.
Determinacion de un punto en un plano y en el espacio.
Diversos sistemas de coordinadas.

Geometría práctica.

Su objeto.
Instrumentos que se usan en ella.
Medir una base.
Medir una altura accesible é inaccesible.
Medicion de ángulos.
Nivelacion.
Reduccion de los ángulos al horizonte.
Formacion de los triángulos con las mejores condiciones.
Construccion de las escalas.
Trazado de un plano.
Reduccion de un plano á mayor ó menor escala.
Signos convencionalos en hidrografía.

Artículos del reglamento del Colegio Naval que se citan para la documentacion de las instancias.

Art. 8.° Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio Naval deberán solicitar ántes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigirán una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.° Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ámbas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.° Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre; y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ámbas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaido sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

3.° Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio, rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligacion de satisfacer además la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio luego que se la reclamen.

4.° Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfeccion corporal y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que le son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias, y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de informacion, cópia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.°

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á la solicitud de D. Eugenio García Gutierrez, vecino de San Estéban de Nogales, ha resuelto autorizarle para que pueda practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Guadalquivir, en las inmediaciones de Córdoba, que fertilice su vega derecha hasta el término de Almodóvar; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion del proyecto si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María Gomez, ha resuelto autorizarle para que pueda practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego que, alimentado con las aguas de los rios de Alcolea y de Cherin, fertilice los campos de Dálias, Vicar y Roquetas, en la provincia de Almería; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el interesado ningun derecho á la construccion de las obras, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por Mr. Alexandre Layo, Abogado de París, ha resuelto autorizarle para que pueda practicar en el término de un año los estudios de un canal de navegacion interior dasde Cádiz hasta Algeciras; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la construccion de las obras, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Paterna para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente situada en el término del mismo pueblo, y conocida por la Fuente del Barranco, en el abastecimiento de la poblacion; ejecutando las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Marqués de Ayerbe, D. José Camp, D. José y Don Miguel Bas, Doña Teresa Llovera, D. Martin Pujol y D. Pedro Batallé: primero, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Mogent en el riego de 20 hectáreas y 11 áreas de terreno que poseen en el término de Llinás, provincia de Barcelona: segundo, para que establezcan la servidumbre forzosa de acueducto sobre un campo perteneciente á Don Francisco Rusell, con el fin de llevar por el mismo dichas aguas, al tenor de lo prescrito en la ley de 24 de Junio de 1849; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª La mina que se ha de construir para el aprovechamiento de las aguas será de absorcion tan solo al atravesar la riera y los campos de los propietarios, cuya aquiescencia consta en el expediente.

2.ª En toda la extension en que cruza dicha mina el campo de D. Francisco Rusell se hará cubierta de una bóveda completamente impermeable, dentro de la cual se sentará la cañería, que podrá ser de alfarería ó de hierro, segun más convenga á los concesionarios.

3.ª Al salir la mina de la propiedad del referido Rusell se cerrará con un muro de 0,40 metros de fábrica hidráulica, por entre el cual pasará la cañería que conducirá el agua á la mina, pudiendo esta desde dicho punto ser absorbente otra vez.

4.ª No se alterará en lo más mínimo el régimen de la riera mencionada.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Enero de 1862, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Hacienda de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Diego Carvajal con el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, sobre pertenencia de unos bienes, pendiente ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que pronunciada sentencia en dicho pleito por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, declarando que correspondian á D. Diego Carvajal los bienes que constituyen la obra pia fundada por D. Pedro Antonio Roco de Godoy, interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion, que le fué admitido; pero que desistió despues y se le hubo por desistido en providencia de 15 de Enero de 1859:

Resultando que el propio Ministerio en 29 de Setiembre de 1861 dedujo el recurso de restitucion *in integrum* por el daño que habia recibido la Hacienda con la separacion del de casacion, solicitando en su virtud que se repusiera el pleito al estado que tenia cuando el segundo se admitió, lo cual le fué negado en providencia de 23 de Octubre último:

Resultando que interpuesto contra ella por el Ministerio fiscal recurso de casacion, le fué tambien denegado, negativa que produjo la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que, segun el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil, el término para la interposicion del recurso de casacion es improrogable, y no puede abrirse de nuevo ni aun por via de restitucion, segun dispone el 31:

Considerando que la pretension deducida en estos autos por el Ministerio fiscal, solicitando la reposicion de los mismos al estado que tenian ántes de haber desistido del que oportunamente interpuso y se le habia admitido, equivale á abrirse nuevamente dicho término;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada de 7 de Noviembre último, y mandamos que las costas se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos, cuya pérdida ha sido declarada, segun lo prescribe el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Antero de Echarri.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Enero de 1862.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 8 Enero de 1862, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Carolina y en la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por D. Antonio Gutierrez y D. Francisco Ureta con D. Baldomero Murga, sobre nulidad de la venta de varias fincas:

Resultando que entablada demanda en el referido Juzgado por D. Antonio Gutierrez, á que se adhirió D. Francisco Ureta, para que se declarase nula la venta de unos bienes de la propiedad de aquel, hecha á favor de D. Baldomero Murga, opuso este la excepcion de incompetencia por ser vecino de la villa de Torrelaguna; y que desestimada por el Juez, fué estimada por la Sala primera de la Audiencia de Granada en sentencia de 11 de Mayo, declarando que correspondia el conocimiento de aquella al Juzgado de primera instancia de dicha villa:

Resultando que interpuesto por Ureta y Gutierrez recurso de casacion, fundado en ser la sentencia contra ley y doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, les fué negada su admision, negativa que produjo la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que contra las decisiones de las Audiencias sobre cuestiones de competencia, con arreglo al artículo 111 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da otro recurso que el de casacion, en su caso y lugar, circunstancias que no se han verificado en la cuestion presente;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 28 de Mayo de 1861, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Antero de Echarri.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Enero de 1862.=Juan de Dios Rubio.

CONSEJO DE ESTADO.

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

Resúmen *de los estados de expedientes sobre autorizacion para procesar á las Autoridades y empleados administrativos, despachados por esta Seccion en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1861, en virtud del art. 52 de la ley de 17 de Agosto de 1860.*

PROVINCIAS.	Número de expedientes en que el Gobernador ha concedido la autorizacion solicitada por la Autoridad judicial.	Número de expedientes en que al aviso de estar procediendo, comunicado por la Autoridad judicial, ha contestado el Gobernador que quedaba enterado.	Número de expedientes en que la autorizacion ha sido negada por el Gobernador, y en que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia ha consultado que debia concederse.	Número de expedientes en que la Seccion ha consultado que debia confirmarse la negativa acordada por el Gobernador.	Número de expedientes en que la Seccion ha declarado que era innecesaria la autorizacion del Gobernador.	Número de expedientes en que la Seccion ha declarado que era necesaria la autorizacion del Gobernador.
Alava	1	1	»	»	»	»
Albacete	2	2	»	1	»	»
Alicante	1	1	»	1	»	»
Almería	7	1	1	2	2	»
Avila	2	5	»	»	»	»
Badajoz	6	6	»	1	»	1
Baleares	»	1	»	»	2	»
Barcelona	1	1	1	3	1	»
Búrgos	3	7	2	3	»	»
Cáceres	8	6	2	»	»	»
Cádiz	4	2	»	1	1	»
Canarias	2	6	1	»	»	»
Castellon	1	2	1	»	»	»
Ciudad-Real	3	3	»	»	»	»
Córdoba	3	6	»	»	»	»
Coruña	1	5	2	»	»	»
Cuenca	2	8	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	1	1	»
Granada	9	4	»	1	»	»
Guadalajara	2	3	1	»	»	»
Guipúzcoa	»	2	»	»	»	»
Huelva	2	8	1	1	»	»
Huesca	1	»	»	»	»	»
Jaen	4	4	1	»	»	»
Leon	1	2	1	2	»	1
Lérida	2	4	»	1	»	»
Logroño	1	7	1	3	1	»
Lugo	4	2	1	»	»	1
Madrid	5	7	»	2	»	»
Málaga	2	20	3	5	1	»
Murcia	4	1	»	»	»	»
Navarra	3	1	»	1	»	»
Orense	»	2	1	»	»	»
Oviedo	1	2	1	1	1	»
Palencia	»	1	»	1	»	»
Pontevedra	»	3	»	»	»	1
Salamanca	4	8	»	»	»	»
Santander	3	9	2	5	1	»
Segovia	5	5	1	»	»	»
Sevilla	6	3	1	»	»	»
Soria	1	3	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»
Teruel	1	4	»	2	»	»
Toledo	5	1	»	1	»	»
Valencia	12	18	»	1	»	»
Valladolid	2	»	»	»	»	»
Vizcaya	»	»	»	3	»	»
Zamora	»	1	»	»	»	»
Zaragoza	13	10	»	2	»	»
Suma	140	198	25	45	11	4

RESUMEN.

Autorizaciones concedidas	363
Idem negadas	45
Declaradas necesarias	4
Idem innecesarias	11
Total	423

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Presidente de la Seccion, Luis Mayans.

CONTINÚAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

CASAS DE CORRECCION. LETRA **J.** AÑO 1860.

Estado demostrativo de las reclusas existentes en 1860, clasificadas segun sus condenas y Tribunal sentenciador.

	SENTENCIADAS CON ARREGLO Á LA ANTIGUA LEGISLACION CRIMINAL			SENTENCIADAS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE											TRIBUNAL QUE LAS SENTENCIÓ.	
				Á CADENA		Á RECLUSION		Á PRESIDIO			Á PRISION			TOTAL.		
	á correccionales.	á peninsulares.	á Africa.	perpétua.	temporal.	perpétua.	temporal.	mayor.	menor.	correccional.	mayor.	menor.	correccional.		Ordinario.	Militar
ALTAS.																
Alcalá	»	»	»	»	5	»	1	12	38	43	3	9	4	115	115	»
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	3	8	8	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»	1	»	14	42	»	»	10	67	62	5
Búrgos	»	»	»	»	2	»	1	10	6	47	1	2	7	76	75	1
Coruña	»	»	»	3	2	»	2	3	26	98	»	2	9	145	145	»
Granada	2	»	»	»	»	»	1	»	6	27	»	2	14	52	52	»
Sevilla	»	»	»	2	2	»	»	2	17	62	»	2	19	106	106	»
Valencia	»	»	»	1	3	»	»	4	14	49	»	3	10	84	84	»
Valladolid	»	»	»	1	3	»	2	10	20	32	»	1	2	71	71	»
Zaragoza	»	»	»	1	1	»	»	3	7	67	»	2	37	118	116	2
Total	2	»	»	8	18	»	8	44	148	472	4	23	115	842	834	8
BAJAS.																
Alcalá	»	»	»	»	5	»	»	7	17	33	»	7	1	70	70	»
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	»	»	5	15	15	»
Barcelona	»	»	»	»	1	»	»	»	7	43	2	2	6	61	59	2
Búrgos	»	»	»	»	1	»	»	»	18	55	»	1	10	85	85	»
Coruña	»	»	3	1	2	»	»	3	29	97	1	8	3	147	146	1
Granada	»	3	»	1	»	»	1	4	6	24	1	4	9	53	51	2
Sevilla	»	»	2	»	1	»	»	3	9	70	»	»	14	99	97	2
Valencia	»	»	»	»	1	»	1	»	18	54	»	7	18	99	99	»
Valladolid	»	»	»	»	4	»	»	5	12	48	1	3	3	76	75	1
Zaragoza	»	»	1	1	»	»	»	»	14	85	»	4	36	141	141	»
TOTAL	»	3	6	3	15	»	2	22	134	515	5	36	105	846	838	8
EXISTENCIA EN FIN DE 1861.																
Alcalá	»	»	»	1	8	»	2	13	91	57	4	12	6	194	194	»
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7	»	»	2	11	11	»
Barcelona	»	»	»	4	9	»	4	7	18	65	1	2	10	150	146	4
Búrgos	1	»	»	4	4	»	3	21	36	78	2	2	11	162	159	3
Coruña	»	»	3	9	14	1	6	38	136	174	»	2	19	402	398	4
Granada	2	»	1	2	3	»	1	1	26	67	»	3	21	127	127	»
Sevilla	»	»	2	6	8	»	6	19	11	76	19	16	50	213	210	3
Valencia	»	»	»	13	17	»	»	26	61	89	1	13	15	235	230	5
Valladolid	1	3	»	5	24	»	7	34	64	47	3	3	4	195	187	8
Zaragoza	1	»	»	7	14	»	1	12	113	126	»	18	13	305	299	6
TOTAL	5	3	6	51	101	1	30	171	588	786	30	71	151	1.994	1.961	33

RESUMEN.

Existencia en fin de 1859	3	6	12	46	98	1	24	149	574	829	31	84	141	1.998	1.965	33
Altas en 1860	2	»	»	8	18	»	8	44	148	472	4	23	115	842	834	8
Total	5	6	12	54	116	1	32	193	722	1.301	35	107	256	2.840	2.799	41
Bajas en 1860	»	3	6	3	15	»	2	22	134	515	5	36	105	846	838	8
Existencia para 1861	5	3	6	51	101	1	30	171	588	786	30	71	151	1.994	1.961	33

(*Se continuará*)

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.°

Relacion *de las subvenciones ó auxilios concedidos, con cargo al presupuesto general del Estado, para el material de las Escuelas de primera enseñanza en el segundo semestre de 1861, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y con expresion del objeto de las subvenciones, del importe de las obras á que se destinan, y de las sumas que ofrecen y que piden los pueblos.*

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	OBJETO DE LA SUBVENCION.	IMPORTE del presupuesto.	CANTIDAD que solicita.	CANTIDAD que ofrece.	IDEM que se concede.
Avila	*Vita*	Reedificar la casa-escuela, haciendo habitacion para el maestro	4.352	4.144	208	4.144
Badajoz	*Oliva, junto á Jerez*	Construir una casa-escuela de niños y niñas con habitacion para los maestros	29.980	19.986,67	9.993,33	10.000
Ciudad-Real	*Villarta*	Mejora y ensanche de la casa-escuela de niños	775	775	Acarreo de materiales.	775
Granada	*Guajar Jaraquil*	Construccion de una escuela para niños y niñas con habitacion para los maestros	17.560	16.060	1.500	10.000
	Caniles	Construir cuatro salones para escuelas de id. id. con id	37.564	37.564	Peones y materiales.	10.000
	Tardienta	Construccion de una casa-escuela de id. con id	44.249,40	22.000	22.249,40	10.000
Huesca	*Peraruía*	Idem de niños con id	14.560	9.000	5.560	9.000
	Valdellon	Idem id. y menaje para la escuela	19.297	12.865	6.432	9.000
	Sasa del Abadiado	Idem de una casa-escuela de niños	33.219	23.000	10.219	8.000
	Santaliestra	Idem y adquisicion del menaje para la escuela	21.796	14.531	7.265	8.000
	Bespén	Reparar la escuela de niños con habitacion para el maestro	14.686	10.000	4.686	8.000
	Panticosa	Construir una escuela de niñas con habitacion para la maestra, y reconstruir la de niños	31.992	23.658	8.364	8.000
	Gistain	Idem de niños con habitacion para el maestro	21.012	12.000	9.012	8.000
	Angüés	Reparacion de las escuelas de niños y de niñas	23.475	13.843	8.000	10.000
Logroño	*San Millan de la Cogolla*	Construccion de una escuela de niñas con habitacion para la maestra	14.928	13.200	»	6.000
Oviedo	*Grandas de Salime*	Idem de niños y de niñas con habitacion para los maestros	30.315	25.800	4.515	10.000
Santander	*Rioseco de Reinosa*	Idem id. id	22.250	22.250	5.000	6.000
	Valle de Ruesga	Idem de un edificio-escuela para los pueblos de Riva, Valle y Ogarrio	71.032,96	39.799,96	31.232	10.000
	Camaleño	Idem de dos escuelas de niños en los pueblos de Turieno y Mogrovejo	19.650	17.650	2.000	10.000
Segovia	*Torrecaballeros*	Idem de una escuela de niños con habitacion para el maestro	29.116	23.516	5.600	6.000
Teruel	*La Mata*	Construir una casa-escuela de niños con habitacion para el maestro, y reparar otra	44.595	36.095	8.500	10.000
	Estercuel	Construccion de dos edificios para escuelas de niños y de niñas con habitacion para los maestros	48.099	37.531,47	10.748	10.000
	Nogueras	Idem de niños con habitacion para el maestro	14.000	14.000	Acarreo de materiales.	9.000
	Ejulve	Idem de niños y de niñas con habitacion para los maestros	40.000	27.819,54	12.181	10.000
	Torrevelilla	Idem id. id	43.638	34.944	8.694	10.000
Valladolid	*Mota del Marqués*	Idem id. id	56.706	38.706	18.000	10.000
Zamora	*Carvajales de Alba*	Idem id. id	55.426,78	49.426,30	6.070,48	10.000
Zaragoza	*Alborge*	Construir una escuela de niños y de niñas con habitacion para los maestros	39.749,94	29.749,94	10.000	10.000
	Paracuellos de Giloca	Idem id. id	46.641	23.201	23.440	10.000
	Pina	Construccion de tres escuelas, dos de niños y una de niñas con habitacion para los maestros	98.264,25	65.000	33.265	10.000
	Orcajo	Idem de una casa-escuela de niños con id	19.923	15.923	4.000	10.000
	Alforque	Idem de una casa-escuela de niños y de niñas con id	60.984	20.984	20.000	10.000

Madrid 1.° de Enero de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1861.=Excmo. Sr.=Martin García de Loygorri.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION *de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Diciembre.*

CUENTA NÚM. 1.ª

SECRETARÍA.

		Rs. vn.
Capítulo único. Personal	Art. 1.º—Secretario	1.333,37
	Art. 2.º—Empleados de planta	2.166,74
	Suma	3.500,11

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

		Rs. vn.
Capítulo 1.º Personal	Art. 1.º—Empleados temporeros	1.500
Capítulo 2.º Material	Art. 1.º—Seccion de escritorio	103
	Art. 2.º—Oficina	3.121
	Suma	4.724

RESÚMEN *de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.*

	Rs. vn.
CUENTA NÚM. 1.ª—Secretaría	3.500,11
CUENTA NÚM. 2.ª—Gastos generales	4.724
TOTAL	8.224,11

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados ocho mil doscientos veinticuatro reales y once céntimos.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1861.=Lucio del Valle.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha trabajado en la colocacion de aceras y construccion del cimiento para la fuente, en cuyas obras se ha hecho lo siguiente:

643,71 metros cuadrados de arranque de asfalto.
133,80 id. lineales de arranque de encintado de aceras.
167 id. cuadrados de desempedrado de morrillo.
991,60 id. id. de explanacion y arreglo de caja.
11,37 id. cúbicos de hormigon para el asiento del encintado.
25,62 id. id. de mortero para el asiento de aceras.
237,10 id. lineales de encintado de adoquines.
427 id. cuadrados de acera.
615,23 id. cúbicos de excavacion y trasporte de tierras.
11 id. id. de excavacion y terraplen.
254,17 id. id. de mampostería de pedernal.
19,23 id. id. de fábrica de ladrillo ordinario.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director, Lucio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.ª

GASTOS DE DIRECCION.

		TOTALES. *Rs. vn.*
Capítulo único	Art. 1.º—Director	»
	Art. 2.º—Ayudantes	1.750
	Art. 3.º—Indemnizacion de gastos de viaje	2.972
		4.722

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

		Rs. vn.
Capítulo 1.º Personal	Art. 1.º—Subalternos de planta	1.868
	Art. 2.º—Subalternos temporeros	1.568
Capítulo 2.º Material	Art. 1.º—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos	264
	Art. 2.º—Seccion de escritorio	135
	Art. 3.º—Oficina para las dos secciones	738
		4.573

CUENTA NÚM. 3.ª

GASTOS DE OBRAS.

		Rs. vn.
Capítulo 1.º Expropiacion	Art. 1.º— Tasaciones	10.177,53
	Art. 2.º— Indemnizaciones	64.290,85
Capítulo 2.º	Derribos	»
Capítulo 3.º	Edificaciones	»
Capítulo 4.º	Via pública	99.298,77
Capítulo 5.º	Ornamentacion de la plaza	»
		173.767,15

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion	4.722
Gastos generales	4.573
Gastos de obras	173.767,15
TOTAL *rs. vn.*	183.062,15

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director, Lucio del Valle.

RESÚMEN GENERAL *de los gastos ocurridos en ámbas secciones.*

	Rs. vn.
Importan los gastos de la seccion administrativa	8.224,11
Idem id. de la seccion facultativa	183.062,15
TOTAL	191.286,26

Ascienden los gastos de ámbas secciones á los figurados ciento noventa y un mil doscientos ochenta y seis reales y veintiseis céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1862.=El Presidente, Duque de Sesto.=El Secretario, Martin García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

En la lista de las acciones del Canal de Isabel II de la emision de 1.º de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* del 4 de Diciembre último, se han puesto como amortizadas los

Números.		
8.605	debiendo ser	9.605
16.898 P.		16.814 P.
34.665		34.655
38.217		38.207
40.108		39.108

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1862.=El Ordenador general, Nicolás Suarez Canton.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto las subastas intentadas para contratar el papel floreton que necesita la Fábrica de tabacos de Cádiz con destino á sus elaboraciones hasta fin del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general se proceda á celebrar nueva subasta en la expresada Fábrica, y simultáneamente en las de Sevilla, Alicante y Valencia, el dia 31 del mes actual, sirviendo de tipo el precio de 16 rs. vn. en cada resma que autoriza la Real órden de 28 de Diciembre próximo pasado, y con sujecion á las demás condiciones del pliego inserto en la *Gaceta* correspondiente al dia 9 de Agosto anterior.

Madrid 8 de Enero de 1862.=P. O., Manuel Ciudad.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 14 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de clavos y fleje necesarios para las atenciones de aquel establecimiento en el entrante año de 1862, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 72 rs. por cada arroba de clavos para entablar; 52 rs. id. idem de enmaderar; 60 rs. id. id. de carro; 70 rs. id. id. de puerta; 54 rs. id. id. de cabeza redonda; 74 rs. id. id. de fluelle; 85 rs. id id. de redoblones; 95 rs. id. id. de saetines, y 32 rs. id id. de fleje de 15 y 18 céntimetros de ancho.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de clavos y fleje necesarios para este establecimiento en todo el año próximo de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por los precios siguientes: (se expresarán separadamente y por clases).

(Fecha y firma.)»

Mrdrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 14 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la segunda subasta para contratar el servicio de carga y conduccion de minerales calcinados y tierras de nerva hasta el segundo departamento de cementacion, bajo el tipo máximo admisible de 12 rs. 50 céntimos por cada metro cúbico que resulte haberse cargado en los pilones, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la carga, conduccion de mineral y tierras desde nerva al segundo departamento de cementacion de este establecimiento, se compromete á tomar á su cargo este servicio por.... cada metro cúbico que resulte haberse cargado en los pilones de dicho departamento.

(Fecha y firma.)»

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 15 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la segunda subasta para contratar el surtido de maderas de pino necesarias en aquel establecimiento durante el venidero año de 1862, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 20 rs. cuarton comun; 6 rs. cada vara de reforzado; 20 reales cada id. del rollizo, y 5 rs. 50 cénts. tabla salgareña.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de madera de pino, se compromete á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1862 por el precio de. ...»

(Fecha y firma.)

Domiciliado en....»

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 15 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de arena necesaria en dicho establecimiento durante el entrante año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 3 reales cada fanega, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena necesaria en este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de..... fanega.

(Fecha y firma.)»

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 15 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de cal parda necesaria en dicho establecimiento durante el año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 2 reales 40 cénts. por cada arroba, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de cal parda para este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de..... cada arroba.

(Fecha y firma.)

Madrid 31 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Gener.

El dia 15 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de obra de cáñamo necesaria en aquel establecimiento durante el presente año, bajo el tipo máximo admisible de 5 rs. por cada libra de obra, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo para este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de...... reales cada libra.

(Fecha y firma.)»

Madrid 7 de Enero de 1862.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de 500 arrobas de carbon que se necesitan en las oficinas de la propia dependencia general.

1.ª Las 500 arrobas de carbon han de ser en su mayor parte de encina de canutillo de primera calidad, sin que contenga piedras, tierra ni cisco.

2.ª El sujeto á cuyo favor quedase el remate entregará en una sola vez y dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto aquel, las 500 arrobas de carbon, debiendo dar aviso á esta Direccion 24 horas ántes de verificarlo á fin de que la misma nombre el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

3.ª Se rebajará una arroba por razon de tara á cada una de las seras que contengan el carbon, siempre que no hubiera en ellas material alguno que dé lugar al repaso para una justa rebaja.

4.ª En el caso que del reconocimiento pericial resultase inadmisible alguna porcion del carbon, el rematante deberá entregarlo de la calidad que se marca en la condicion 1.ª en el término de cinco dias, y de no verificarlo será responsable de la diferencia de precio en que consista la adquisicion que de ella haga esta Direccion en el mercado, y de cuantos gastos para ello se ocasionen.

A cubrir esta reponsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzase, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

5.ª Será obligacion del rematante la conduccion é introduccion de las 500 arrobas de carbon en el local que se le determine de los que existen en esta Direccion.

6.ª El importe de las expresadas 500 arrobas de carbon será abonado á los 15 dias de verificada la entrega, prévia la oportuna consignacion de fondos.

7.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de 7 rs. arroba.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del Pagador de esta Direccion, que los devolverá acto continuo de celebrarse la subasta, excepto los del postor á quien se adjudique.

9.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la referida dependencia ante el Director, segundo Jefe, co-Asesor de Hacienda pública y Escribano mayor de Rentas, á la una de la tarde del 14 de Febrero próximo; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se recibirán en la primera media hora, pasada la cual se abrirán por el órden en que hayan sido presentadas, adjudicándose la subasta al mejor postor; si resultase empate se abrirá seguidamente por término de 15 minutos nueva licitacion por medio de pujas á la llana, en la que solo podrán tomar parte los autores de las proposiciones iguales, declarándose el remate á favor de aquel que más la mejore.

Madrid 9 de Enero de 1862.=Manuel María Hazañas.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la *Gaceta* correspondiente al ...., el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías las...... arrobas de carbon al precio de..... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo á lo que en él se expresa.

(Fecha y firma.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Francisco del Rey, señalada con los números 17.885 de entrada y 6.530 de inscripcion, importante 48.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 9 de Enero de 1862.=El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Manresa á Berga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del corriente á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Manresa ó Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 3 de Enero de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Muros (por Noya).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Noya, y por mar desde Noya á Muros, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Santiago, Noya y Muros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Santiago, Noya ó Muros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Muros y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condicion adicional.

El contratista se obliga además á conducir por tierra la correspondencia desde Noya á Muros y vice versa, siempre que por cualquier causa no sea posible verificar el servicio por mar.

Madrid 3 de Enero de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Diputacion de la Grandeza de España.

La REINA nuestra Señora se ha servido disponer que se renueve segun reglamento la Diputacion de la Grandeza de España, para lo cual se celebre junta general el 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en uno de los salones del Real Palacio.

Lo que se hace saber, por acuerdo de la Diputacion, para que llegue á noticia de todos los señores Grandes que tienen derecho á concurrir, segun el art. 3.º del reglamento aprobado por S. M. en 19 de Octubre de 1815, y para que los ausentes puedan hacer uso de su derecho en la forma prescrita en los artículos 19 y 20 del mismo, como se viene practicando.

Madrid 10 de Enero de 1862.=E. El Marqués de Santa Cruz, Secretario. —3

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

La sociedad especial minera titulada *Union Minera Antorcha y Querubina* acordó su liquidacion y disolucion en la junta general celebrada el dia 26 de Octubre de año próximo pasado.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si hubiere alguna persona que tenga que reclamar contra dicho acuerdo lo verifique ante mi autoridad dentro del término de 10 dias.

Madrid 7 de Enero de 1862.=El Duque de Sesto.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 19 del actual á este de la Gobernacion lo que sigue.=Excelentísimo Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa lo siguiente: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que expresa, de la cantidad de 6.700 000 rs. á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos y la suscricion popular de la provincia de Madrid.=De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de copia de la comunicacion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.=De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., con inclusion de una copia del acuerdo de la Junta mista encargada de la distribucion de los donativos, que en la preinserta comunicacion se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.=*Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á los donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.*=Excmo. Sr.: Esta Junta, en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de 1.200.000 rs. y la suscricion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones, que suman un total de 6.700.000 reales; en consideracion á que el número de indivíduos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa podrá ascender hasta fin del corriente año á 800, y el de Jefes y Oficiales de diversas graduaciones al de 60; y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes generales de distrito el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado asciende á 1.608.080 rs., ha acordado que desde luego se proceda á la distribucion de los precitados 6.700.000 rs. bajo las bases siguientes:

1.ª A los Jefes, Oficiales é indivíduos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861 á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa á cada clase:

Empleos.	Reales.
Coronel	40.000
Teniente Coronel	32.000
Primer Comandante	28.444
Segundo Comandante	24.888
Capitan	17.777
Teniente	9.777
Subteniente	8.000
Sargento primero	7.200
Sargento segundo	6.200
Cabos y soldados	5.200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real órden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real órden de 21 de Julio de 1860.

4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan, tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma, ó por corporacion y particulares en virtud de la Real órden de 31 de Julio de 1860 y circular de la expresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los indivíduos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deduccion del importe de esta última.

5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponde á los inutilizados se verificará en las Tesorerías de provincia ó Depositarías de partido más próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

6.ª Al efecto, la Junta pasará á los Capitanes generales de distrito relaciones nominales por provincias de las cantidades que en cada una de ellas haya de pagarse para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas Autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla serán satisfechas á sus legítimos herederos, los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito, por conducto del Gobernador de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella Autoridad resuelva lo que proceda.

8.ª Los anticipos que el Tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto á las dos pagas de donativos.

9.ª Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresion de las personas, cantidades y Depositaría en que hayan tenido lugar, al Capitan general del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta juntamente con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que incline el ánimo de S. M. (Q. D. G.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso se digne disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes convenientes para que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.=Excmo. Sr.=El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=Es copia.=Hay dos rúbricas.=Es copia.=El Subsecretario, Cánovas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1862.=Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

A virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 del actual, se subastará el dia 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la fundicion y trasporte al pié de obra de la tubería de hierro de varios diámetros y de las piezas para la referida distribucion que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real órden de 30 de Julio del año 1860, y la adicion de que *serán libres de derechos á su importacion en el reino las primeras materias necesarias para la fabricacion de la tubería y piezas que se subastan,* en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real órden de 7 de Diciembre último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrum-

pirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.ª Acto contínuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente, los que no estén redactados en lo forma y términos del modelo inserto á continnacion, y los que excedan del importe de 1.353.547 rs. 74 cénts. á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Los licitadores que hubieren tomado perte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes; advirtiéndose que la subasta de que se trata es la misma que estando señalada para el dia 12 de Diciembre último se suspendió segun el anuncio publicado con fecha 10 del mismo mes.

Madrid 8 de Enero de 1862.=El Presidente, Marqués del Socorro.=Por ausencia del Sr. Secretario, Vicente Lerin.

Modelo que se cita.

D........, vecino de........, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fundicion y trasporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribucion de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se compromete á tomar á su cargo dicha fundicion y trasporte, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

—4

Banco de España.

El Consejo de Gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el dia 8 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

En virtud de lo acordado por la misma junta general de accionistas y aprobado por S. M. en Real órden de 24 de Marzo de 1860; la primera de las sesiones de aquella se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y Balance, destinándose las siguientes á su discusion y á la de los demás asuntos que puedan ofrecerse.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 8 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de Gobierno se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir, se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 1.º de Marzo, en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarías podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los Sres. accionistas á quienes corresponda.

Madrid 8 de Enero de 1862.=El Secretario, Manuel de Nestosa. —3

Alcaldía-Corregimiento de Aranjuez.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta en este Real Sitio los arbitrios municipales de pesos y medidas y puestos de plaza correspondientes al año actual, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en los dias 12 y 19 de los actuales; advirtiéndose no se admitirá proposicion que no cubra el tipo por que salen á la subasta, y en segundo la cantidad en que hubiere quedado en el primero con el aumento de un 10 por 100.

Aranjuez 4 de Enero de 1862.=Luis Ichaso. 113

Se sacan á pública subasta en este Real Sitio el suministro del aceite necesario al alumbrado público en todo el corriente año, y la limpieza y extraccion de basuras de la poblacion, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de base á la subasta del aceite la cantidad de 64 rs. vn. por cada una arroba, y á la de la limpieza el aprovechamiento de las basuras, y 1.609 rs. con 80 céntimos, celebrándose un solo remate ante el Ayuntamiento el dia 12 de los actuales.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados con arreglo á los adjuntos modelos, teniendo lugar su apertura á la una de la tarde del mismo dia.

Aranjuez 4 de Enero de 1862.=Luis Ichaso.

Copia de los modelos de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro del aceite que fuere necesario para el alumbrado público de este Real Sitio, se obliga y compromete á entregar el que se necesite con dicho objeto al precio de.... rs. cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de la limpieza de calles y extraccion de basuras de esta poblacion, hace la proposicion de desempeñar dicho servicio hasta fin de año por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Layos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Layos, partido judicial de Toledo, dotada con 3.650 reales anuales pagados por trimestres, los 500 del presupuesto municipal para la asistencia de los pobres, y los 3.150 restantes, que recaudará el Ayuntamiento, de la contrata voluntaria de los vecinos, y además seis fanegas de tierra de pan llevar de buena calidad, pero no labradas. La poblacion consta de 97 vecinos; dista de la capital y partido judicial dos leguas; es sana, con buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente Enero, en cuyo dia tendrá lugar el nombramiento del Cirujano titular, de cuyo acto se dará cuenta por la Alcaldía al Sr. Gobernador de la provincia. 105

Alcaldía constitucional de Camargo.

En el Ayuntamiento de Camargo, partido y provincia de Santander, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 10.000 rs. anuales, que se pagarán puntualmente por los Alcaldes pedáneos en trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en término de un mes, contado desde la fecha; pasado que sea se proveerá en quien se considere más acreedor á ella. El corto vecindario, buen piso y situacion de los pueblos, y la proximidad á Santander, ofrece á los Profesores muy pocas molestias para hacer las visitas, y las mejores comodidades para vivir.

Ayuntamiento de Camargo 23 de Diciembre de 1861.=El Teniente primero ejerciente, Francisco Lanza. 125

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajará.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este dia de dos carboneos que han de tener lugar en la dehesa de la Beneficencia provincial denominada Comun de Solanillos, se convoca por el presente á una nueva y formal licitacion, que tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, bajo las condiciones que se hace mérito en el anuncio inserto en el *Boletin oficial*, núm. 143, correspondiente al viernes 29 de Noviembre último.

Guadalajara 8 de Enero de 1862.=El Presidente, Rufo de Negro.=P. A. de la J., Emilio de Soto, Secretario. 119

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de concurso voluntario de D. José María Aguilar y Angulo, se convoca á junta de señores acreedores para el dia 25 delcorriente y hora de las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 4 de Enero de 1862.=Luis Hernandez. 137

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho al vínculo fundado por el Presbítero Don Diego de Colosía, denominado Patronato de Santa Eulalia de Carranzo y San Sebastian de la Barbolla, cuyo último poseedor Don Mariano de Tres Palacios, nieto de Doña Angela de Colosía, primera llamada, falleció sin sucesion en esta ciudad el 30 de Enero de 1830, para que por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho por término de 30 dias en el expediente que en el mismo se instruye sobre declaracion de propiedad del precitado vínculo, en el que es parte hoy D. José Villar, vecino del lugar de Tresgrandas, en el Concejo de Llanes; pues así lo tengo mandado en providencia de 27 de Diciembre del próximo pasado año; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término se seguirá adelante el juicio sin otra citacion ni emplazamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 3 de Enero de 1862.=Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Licenciado Eusebio S. Manzano Castelo.

D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, Escribano de S. M., Notario de Reinos de los del ilustre Colegio de esta corte, y del número del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de tercería de preferencia á los bienes embargados á D. Cláudio Cervera, de esta vecindad, á instancia de Doña Aquilina Diaz y del curador de la menor Doña Juana Molina, entablada por D. Cayetano Movellan, y en rebeldía del ejecutado, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.=En la villa y corte de Madrid, á 2 de Enero de 1862, el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta Capital; habiendo visto estos autos de tercería de preferente derecho á los bienes embargados á D. Cláudio Cervera, á instancia de Doña Aquilina Diaz y del curador de la menor Doña Juana Molina, deducida por D. Cayetano Movellan y seguida en rebeldía del ejecutado, S. S. por ante mí el Escribano de número dijo:

Resultando que el Arquitecto D. Leopoldo Zóilo Lopez fué comisionado judicialmente para dirigir la conclusion de las obras de la casa núm. 8 de la calle de Embajadores de esta corte, de propiedad de D. Ramon Aldecoa, facultándole para autorizar los pagos que debian hacerse por el propietario:

Resultando que el Arquitecto D. Leopoldo Zóilo Lopez convino con D. Cayetano Movellan en la conclusion de las obras de cantería que importaron 3.287 rs. 76 cénts.:

Resultando que la parte ejecutante, suponiéndose acreedora contra el ejecutado por la misma cantidad que este tuviera contra D. Ramon Aldecoa, ha reclamado el mismo crédito, apoyado en un recibo simple del deudor:

Considerando que el tercer opositor D. Cayetano Movellan ha justificado plenamente su accion y derecho á la cantidad de 3.287 rs. consignada hoy en la Caja general de Depósitos por Don Ramon Aldecoa y en virtud de órden judicial:

Considerando que D. Cayetano Movellan, como acreedor hipotecario, privilegiado por razon del importe de las obras ejecutadas en la casa de D. Ramon Aldecoa, es preferido al crédito personal representado por la ejecutante:

Considerando que la parte ejecutante no ha dado la menor prueba para sostener la preferencia, presentando, concluido el término probatorio, un interrogatorio con la fecha en blanco, y que ha sostenido con notoria temeridad este pleito despues de manifestar el ejecutado que ningun crédito tenia contra D. Ramon Aldecoa:

Vistas las leyes 26, 28 y 29, tít. 13, Partida 5.ª;

Fallo declarando haber lugar á la tercería de preferencia interpuesta por D. Cayetano Movellan, y mandando que los 3.287 reales consignados en la Caja general de Depósitos, se entreguen á este, con más los intereses que hayan producido: condeno á Doña Aquilina Diaz y Doña Juana Molina en todas las costas de estos autos; y prevengo al Procurador D. José Cirilo Diaz que en lo sucesivo en los escritos que presentare ponga la fecha en que lo haga: notifíquese esta sentencia; y publíquese en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin* y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmó S. S. por esta su sentencia definitiva, de que yo el Escribano doy fe.=Remigio de Arizpe.=Cárlos Gonzalez de Bernedo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra, con su original que obra en los referidos autos, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo signo y firmo en Madrid á 7 de Enero de 1862.=Cárlos Gonzalez de Bernedo. 120

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, en Astúrias, &c.

Hago saber á cuantos el presente vieren como en el expediente de subasta voluntaria propuesto en este Juzgado por D. Francisco Cogue, vecino de Ovanca, en este partido, como curador de sus hijos habidos en el matrimonio con Antonia Alvarez, llamados Manuel, Baldomero, Florenta, Antonia y José, he acordado que se procediese á la subasta de la parte que á los mismos corresponde en una casa sita en la calle de Santa María de esa villa y corte, núm. 39, y de la parte que tambien les pertenece en la de la calle de Silva, núm. 35; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado á los 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, y en este Juzgado de primera instancia, y hora de las doce de la mañana. En dichas casas solo tienen la tercera parte de ellas María, Manuela, Juana, Eulalia y la Antonia Alvarez, madre de los menores, hallándose mejorada en tercio y quinto la María; razon por la que la parte de dichos menores fué regulada por peritos en 594 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta.

Dado en Cangas de Tineo á 4 de Enero de 1862.=Alvaro Rodriguez Pelaez.=Por su mandado, Antonio Rodriguez. 138

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general de acreedores de D. Santiago Conde para la graduacion de créditos reconocidos, señalándose para su celebracion el dia 8 de Febrero próximo, á la una, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 4 de Enero de 1862.=El Escribano, Isidro Hernandez. 136

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto recibido de la Alcaldía mayor de Pinar del Rio en la isla de Cuba, llamo, cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por el intestado D. Miguel Martinez, que falleció en aquel distrito de la isla de Cuba, natural que fué de Rivadesella, hijo de D. José y de Doña Josefa Blanco, para que dentro del término de 60 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado á deducirle con las justificaciones necesarias al efecto en dicha Alcaldía mayor de Pinar del Rio; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 14 de Diciembre de 1861.=Nicolás Antonio Suarez.=Por su mandado, Manuel Abego. 7987

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano Don Cipriano Perez, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Carabanchel de Abajo, calle de la Sombra, núm. 11, y una fábrica de jabon con su casa, sita en el mismo pueblo y calle, señalada con los números 16 y 17, tasada en 1.055.498 rs.; y se señala para su remate el dia 31 del corriente, á las doce de su mañana en la audiencia del mismo Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1862.=Cipriano Perez. 123

D. José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Margarida, natural de Zamora, de oficio albañil, y José Fernandez, natural de Santa Eulalia de Grifei, partido de Becerrea, para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ser enterados de una providencia que ha recaido en la causa que se sigue por el alboroto ocurrido en el pueblo de Manzanal del Barco el dia 30 de Setiembre último; con apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcañices á 19 de Diciembre de 1861.=José de Castro.=De órden de S. S., Manuel Manón. 7988

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Viernes 10 de Enero de 1862.

A las dos y seis minutos el Sr. Vicepresidente D. Modesto Lafuente ocupó la silla de la Presidencia, y varios Sres. Diputados ocuparon sus respectivos asientos.

A las dos y trece minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): No habiendo ningun Sr. Secretario, los Sres. Lasala y Gonzalez de la Vega se servirán venir á la mesa para desempeñar este cargo.

Se va á dar lectura del artículo del reglamento que prescribe el número de Diputados que ha de haber presentes para abrir la sesion.

El Sr. **LASALA**: El art. 102 del reglamento dice así: «Para abrirse la sesion deben hallarse presentes 70 Diputados por lo ménos, y este número bastará para toda resolucion que no sea la votacion definitiva de proyectos de ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): Los Sres. Rascon y Sagasta tendrán la bondad de contar el número de Diputados presentes.

Hecho el recuento por dichos Sres Diputados, resultó haber 46 presentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): No habiendo suficiente número de Diputados para abrir sesion, no puede esta tener lugar.

El Sr. **TORRE** (D. Cárlos María de la): Pido que se forme una lista de los Diputados que han asistido hoy al Congreso; pero deben cerrarse las puertas del salon para que ya no se permita la entrada á los Diputados que vayan llegando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): Eso mismo es lo que iba á disponer, si V. S. no me hubiese interrumpido. Los Sres. Gonzalez de la Vega y Lasala se servirán apuntar los nombres de los Sres. Diputados que han estado presentes á la apertura de la sesion.

Formada dicha lista, y leida por el Sr. Lasala, resultó haber asistido á la sesion de hoy los señores siguientes:

Monares.—Casado (D. Anselmo).—Ventosa.—Romero Ortiz.—Lopez Dominguez.—Aurioles.—Conde de la Cañada.—Lersundi.—Patiño.—Orovio.—Figueroa.—Herrera.—García Miranda.—Torre (D. Cárlos de la).—Olózaga.—Lasala.—Posada Herrera.—Gonzalez de la Vega.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Riestra.—Rivero (D. José Vicente).—Garrido.—Fontán.—Cuenca.—Ortega.—Morán—Fuentes (D. Juan José).—Vera.—Falguera.—Falces.—Rodriguez (D. Vicente).—Ballesteros (D. Mariano).—Lopez Francos.—Valero y Soto.—Fuente Alcázar.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Marquez Navarro.—Rascon.—Navarro (D. Alonso).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Aguirre.—Polanco.—Pozo.—Marqués de Albranca.—Sr. Vicepresidente (Lafuente).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): No habiendo el número de Sres. Diputados que previene el reglamento, nó puede haber sesion.

Acto contínuo se salieron del salon el Sr. Vicepresidente Lafuente y los Diputados que habian concurrido.

Eran las dos y veinticinco minutos.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

La Administracion de la Imprenta Nacional previene á todas las Corporaciones y personas que tengan necesidad ú obligacion de girar desde las provincias cantidades para hacer pagos en dicho establecimiento, lo verifiquen con arreglo á los artículos 48 y 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, usando el sello de precio proporcionado á la cantidad girada; pues de no hacerlo así habrán de considerarse sin ningun valor ni efecto los documentos de giro que se remitan á esta dependencia.

—6

EXTERIOR.

Una correspondencia importante de Veracruz, publicada por el diario oficial del vecino Imperio, apoya, dice *La Patrie*, cuantas noticias ha publicado dicho periódico acerca de la deplorable situacion del Gobierno mejicano. Si la expedicion á la cual Francia se ha adherido necesitase todavía mayor justificacion, los hechos que cita el corresponsal del *Moniteur* demostrarian plenamente la necesidad de la intervencion de las Potencias europeas en aquel territorio.

El Gobierno de Juarez no solamente ha rehusado acceder á las condiciones exigidas por Francia, sino que por su propia debilidad ha colocado al Representante del Emperador en una situacion peligrosa, de la cual ha podido salir, merced únicamente á su energía y valor personal. El desórden por otra parte se ha apoderado de Méjico. La llegada de las escuadras europeas será bendecida por los súbditos españoles, franceses é ingleses, así como por la misma poblacion indígena, que es la primera víctima de una disolucion social provocada por Juarez y su Gobierno.

Segun un despacho últimamente recibido en París, se anuncia, dice *La Patrie*, que el Gabinete de Washington ofrece entregar los prisioneros del *Trent*, con tal que Inglaterra renuncie al reconocimiento de los Estados del Sur.

Otro despacho de Lóndres, fecha 7, indica que la víspera el Gobierno británico habia hecho nuevos fletamentos con el objeto de trasportar inmediatamente carbon, víveres y material de guerra á las posesiones inglesas de la América del Norte, á las Bermudas, á Jamáica y á Veracruz.

Un telégrama particular, recibido el 7 á última hora en París por la via de Queenstown, anuncia que serán puestos en libertad los prisioneros del *Trent* MM. Mason y Slidell.

Una correspondencia de Berlin, fecha 6, anuncia, entre otras cosas, que el Rey abrirá en persona el Parlamento, sin que hasta entónces se hubiese redactado el discurso del Trono, que segun se suponia versará acerca de los límites del poder Real y de la influencia parlamentaria.

M. Thomson Oldensworth habia llegado á Berlin, y se creia que su viaje tendrá un fin político, puesto que M. Oldensworth es el jefe de la oposicion alemana en el Ducado de Schleswig, lo cual no le impíde pertenecer al Reichsrath de Viena.

Parece que se ha puesto de acuerdo con M. Nausen-Grennby, Vicepresidente de los últimos Estados del Schleswig-Holstein, y que se presentará al Reichsrath una mision relativa á los asuntos del Schleswig, lo cual constituirá un nuevo incidente en las complicaciones de la cuestion dinamarquesa.

La Dieta germánica celebró el dia 4 su primera sesion en este año, habiéndose ocupado en recibir comunicaciones de escaso interés. El Representante de Dinamarca manifestó, respecto de la cuestion de pesos y medidas, que el sistema métrico se habia establecido en el Holstein.

INTERIOR.

MADRID.—Ya están formados, y en breve serán presentados al Ayuntamiento, segun anuncia un periódico, los planos para el ensanche de las calles Ancha y Angosta de Peligros y la del Clavel, abriéndose así una ancha vía que desde la calle del Príncipe vaya á la plaza de Bilbao. Si el Ayuntamiento aprueba, como es de esperar, este beneficioso proyecto, las obras empezarán por la parte de la Carrera de San Jerónimo.

—— La Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza, establecida en la parroquia de Santiago, dará principio hoy á la solemne novena que dedica anualmente á su gloriosa titular.

—— Desde el dia 1.º de año ha quedado establecido un nuevo servicio combinado de viajeros y de mercancías á grande y pequeña velocidad entre la empresa del ferro-carril valenciano y la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Segun dice un periódico valenciano, ese servicio comprende muchas ventajas que contribuirán á aumentar el tráfico del ferro-carril de Valencia á Almansa, con grandes beneficios de aquel comercio y de los demás ramos de riqueza.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El 24 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará subasta en doble remate simultáneo en esta Intendencia general y en la Baylía de Valencia de los derechos de paso por los puentes de Santa María y San Agustin de la villa de Alcira durante tres años. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dichas dependencias.

Palacio 9 de Enero de 1862.=El Secretario, Antonio Flores. —3

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE año de 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo.. 190 rs.
Idem de medio lujo..... 120
Idem de tafilete........ 54
Idem de pasta fina..... 44
Idem de pasta ordinaria. 34
Idem á la rústica....... 32

—2

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MAdrid para 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Bailly-Baillière, Durán, Cuesta y Poupart, á los precios siguientes: rústica, 4 rs.; cartonaje, 6 rs.; tela, 8 rs.

—6

SANTO DEL DIA.

San Higinio, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Enero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	715,30	2°,1	2°,6	N. E...	Cubierto.
9 m..	715,94	2°,0	2°,5	N. E...	Idem.
12....	715,86	3°,4	4°,3	N. E...	Idem.
3 t..	714,62	6°,1	7°,6	N. E...	Idem.
6 t...	714,80	4°,1	5°,1	N. E...	Idem.
9 n...	715,38	2°,2	2°,7	N. E...	A.ª niebla.

Temperatura máxima del dia ...	7°,3	9°,1
Temperatura máxima al sol.	16°,2	20°,2
Temperatura mínima del dia.....	1°,0	1°,3

Evaporacion en las 24 horas... 0,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... .. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

***Observaciones meteorológicas del dia 10 de Enero á las ocho de la mañana.** (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)*

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	769,3	2°,5	N. E..	Cubierto. .	»
Barcelona.	768,8	8°,5	S. O...	Algs. nubes	Tranquila.
Palma....	771,5	8°,8	N. O..	Despejado.	Idem.
Alicante.	772,1	8°,8	Idem..	Idem......	Idem.
S. Fernando á las 8h	773,0	8°,4	Idem..	Niebla....	De leva.
Lisboa...	773,6	11°,7	S. S. O	C.°, niebla densa....	Bella.
Oporto ..	773,0	9°,2	S. O...	C.°, neblina.	Agitada.
Bilbao....	770,8	11°,2	S. E...	Cubierto. .	Peq.° oleaje.
Santiago..	770,4	12°,0	S. O...	Nublado...	»
A las ocho de la mañana.					
Marsella..	767,1	6°,1	Norte.	Despejado..	De leva.
Bayona...	771,2	12°,5	S. O...	Cubierto. .	Gruesa.
Brest.....	761,3	12°,0	Idem..	C.°, lluv.°, niebla....	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 4 de Enero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	755,5.	5°,2.	S. S. O.	Cubierto.
París..........	756,7.	3°,2.	N. O..	Idem.
Bayona.........	763,9.	3°,4.	N.N.E.	Despejado.
Lyon...........	759,0.	0°,7.	O.....	Cubierto.
Bruselas	759,3.	3°,2.	O.N.O.	Nubes.
Viena..........	750,6	—6°,8.	Calma	Cubierto.
Turin..........	752,9	—0°,5.	S. O...	Nubes.
Roma..........	»	»	»	»
Florencia.......	751,4.	»	N. E..	Llovizna.
San Petersburgo	743,1.	-11°,3.	S......	C.°, nieve.
Constantinopla..	»	»	»	»
Stockolmo	740,0	—3°,8.	O. S. O.	Nieve.
Copenhague.....	739,5.	0°,3.	N.....	Cubierto.
Greenvich......	754,4.	+2°,4.	N.N. O.	Despejado.
Leipzig.........	748,7.	—1°,1.	S. O...	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.489	fanegas de trigo.
547	arrobas de harina de id.
5.772	arrobas de carbon.
120	vacas, que componen 50.115 libras de peso.
436	carneros, que hacen 8.620 libras de peso.
181	cerdos degollados, que hacen 34.074 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 84 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 59 ½ á 62 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 25 á 31 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 41 rs. id.
Trigo vendido....... 1.236 fanegas.
Quedan por vender.. 736 id.

Precio máximo....... 60.
Idem mínimo .... 51.
Idem medio......... 57,68.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Enero de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Enero de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-40 c.; á plazo, 48-45, 50, 45, 50 y 45 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 42-25; á plazo, 42-65 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-80 p.

Idem de segunda id., id., 14-25.

Idem del personal, publicado, 20-75.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-40.

Idem de á 2.000 rs., id., 98 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95-55.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon, id., 93-10.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupon, id., 93-35.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, publicado, 107.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 89-15.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, par d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 60 dias fecha, 49-65
París á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	1/4 p.	..	Málaga....	1/2	..
Almería....	par.	..	Murcia....	1/4	..
Avila......	par d.	..	Orense	5/8 p.	..
Badajoz. ...	1/4	..	Oviedo....	1/4	..
Barcelona...	par p.	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	1/8 d.	..	Pamplona..	1/4 p.	..
Búrgos.....	3/8	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	..	..	Salamanca.	3/4 p.	..
Cádiz......	3/4 d.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon....	..	..	Santander .	1/2	..
Ciudad-Real.	3/8	..	Santiago...	1 p.	..
Córdoba....	3/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	3/4	..	Sevilla.....	3/4 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	3/4 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/2	..
Jaen.......	1/4	..	Vitoria....	par.	..
Leon.......	1/4	..	Zamora....	5/8 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	5/8	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 de Enero de 1862.

Fondos franceses.. { 3 por 100........ 68,60. / 4 ½ por 100....... 97.

Españoles....... { 3 por 100 diferida.. 41 ¾. / Amortizable..... .. 17.

Consolidados........................ 93 ⅝ á 5/8.

Amberes 6 de Enero.—Interior, 46 1/4.—Diferida, 40 7/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 72.ª de abono.—*Marta*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*El tarambana*, comedia de gracioso.—Baile.—*A un cobarde otro mayor.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Genaro el gondolero*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Un tesoro escondido.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 3.ª de abono, 2.ª série.—*La cruz del matrimonio*, comedia en tres actos.—Baile y sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio de D. Antonio de Guzman.—Sinfonía.—*Como marido y como amante*, pieza en un acto.—*La maja de rumbo*, baile.—*Embajador y hechicero*, comedia de mágia en tres actos.—*El Carnaval de Venecia*, baile grotesco en un acto.

IMPRENTA NACIONAL.